



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021
Ejecutivo N°2020-01059

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO -COINDUCOL-**, y, en contra de **MERCADO SAN JUAN RAFAEL ENRIQUE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.560.000,00**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2019 y enero a noviembre de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS EN MORA	VALOR
30 de noviembre de 2019	120.000,00
31 de diciembre de 2019	120.000,00
31 de enero de 2020	120.000,00
29 de febrero de 2020	120.000,00
31 de marzo de 2020	120.000,00
30 de abril de 2020	120.000,00
31 de mayo de 2020	120.000,00
30 de junio de 2020	120.000,00
31 de julio de 2020	120.000,00
31 de agosto de 2020	120.000,00
30 de septiembre de 2020	120.000,00
31 de octubre de 2020	120.000,00
30 de noviembre de 2020	120.000,00
TOTAL	1.560.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **\$600.000,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor referenciado.

4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce como endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
022 hoy **31 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario